

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

**605**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINA AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANÁ”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINA AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANÁ”**

Que revisado el expediente 1701-284 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la **PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANÁ**, ubicada en jurisdicción del municipio de SANABANALARGA, Departamento del Atlántico, propiedad de la sociedad denominada **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.** con NIT: 830.016.868-7, se hace necesario efectuar el cobro por concepto de Seguimiento Ambiental de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que las actividades desarrolladas en la **PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANÁ**, propiedad de la sociedad denominada **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, se entienden como usuario de menor impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Tabla 50 de la citada Resolución, a continuación, se relaciona el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, para la anualidad 2020, a la **PLANTA DE INCUBACIÓN TUCAMANÁ**, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC autorizado por ley para la correspondiente anualidad, correspondiente al 3.80%.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL                       | TOTAL          |
|-----------------------------------------------|----------------|
| Otros instrumentos de control – Menor impacto | COP\$1.281.602 |

En mérito a lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad denominada **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.** con NIT: 830.016.868-7, representada legalmente por el señor German Alberto Galvis Páez, propietaria de la **PLANTA DE INCUVACIÓN TUCAMACÁ**, deberá cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (COP\$1.281.602)** por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL correspondiente a la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

**605**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANÁ”**

el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad denominada **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**09 OCT 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1701-284  
P.: LDeSilvestri

